
En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 8 del Título I del Libro Primero del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se publica lo siguiente:

Tabla de contenido

1. Circular No. 13 – Corrección y Anulación de Operaciones	2
2. Circular No. 14 – Registro de Operaciones	3

1. Circular No. 13 – Corrección y Anulación de Operaciones

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.8.3, 1.1.8.4, 1.1.8.5 y 5.1.1.1 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se establece:

- a) La siguiente es la información que podrá ser corregida una vez la operación haya sido negociada o registrada, siempre y cuando dichas correcciones correspondan a errores involuntarios por parte de los Afiliados:

Identificación de las Contrapartes de la Operación
Identificación del cliente cuando se trate de Operaciones por cuenta de terceros
Forma de Liquidación

- b) La información solo podrá ser corregida en caso que la operación no haya sido enviada a un sistema de compensación y liquidación.
- c) El término máximo para que un Afiliado corrija la información es de diez (10) minutos. En caso de tratarse de una operación con otro Afiliado, este tendrá cinco (5) minutos para confirmar la corrección solicitada por la contraparte.
- d) La solicitud para corregir una operación deberá ser elevada por las dos contrapartes, en caso de tratarse de una operación entre dos Afiliados o por el Afiliado en caso de tratarse de una operación con un no afiliado.
- e) El término máximo para que un Afiliado anule una operación es de diez (10) minutos una vez se haya celebrado la misma. Esta solicitud deberá ser elevada por las dos contrapartes, en caso de tratarse de una operación entre Afiliados o por el Afiliado en caso de tratarse de una operación con un no afiliado. Los Afiliados que soliciten la anulación de una operación deberán tener los soportes que justifiquen dicha anulación, los cuales podrán ser solicitados por una autoridad competente.

2. Circular No. 14 – Registro de Operaciones

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.8.3, 1.1.8.4, 1.1.8.5 y 3.3.2.1 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se establece:

- a) El proceso de registro de operaciones realizadas en el mercado mostrador entre los Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado, debe incluir el suministro de la siguiente información por parte del(los) Afiliado(s):

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Fecha y hora de Registro en el Sistema
Identificación del Valor
Tipo de Operación (contado, repo, simultánea, derivados)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Identificación de las Contrapartes de la Operación
Modalidad de participación (cuenta propia o cuenta de terceros)
Identificación del cliente cuando se trate de Operaciones por cuenta de terceros
Forma de Liquidación
Fecha de Liquidación
Precio Sucio
Precio Limpio
Valor de Giro

- b) El término máximo para que un Afiliado suministre la información es de quince (15) minutos después de efectuado el cierre de la operación. En caso de tratarse de una operación con otro Afiliado, este tendrá cinco (5) minutos para confirmar la información suministrada por la contraparte.
- c) Una vez entregada la totalidad de la información requerida y confirmada por las partes, la operación será enviada a los sistemas de compensación y liquidación, en caso de ser necesario.

